

Resolución Directoral Regional

Nº 91 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 08 MAYO 2025

VISTOS:

El expediente administrativo N° 21 de fecha 27 de marzo de 2025, constituido por Informe N° 030-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF, el Auto Directoral N° 194-2025-DREM-SM/D, el Informe Legal N° 100-2025-GRSM/DREM/AEFA y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que "las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad".

Que, el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General- LPAG referente al principio de legalidad, establece que, en primer término, debemos referirnos al principio de legalidad, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico; denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo; debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; es decir los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto.

Así la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está facultado por ley; la autoridad administrativa no puede hacer aquello que le esté prohibido.

Que, el Decreto Supremo N°020-2020-EM, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros, establece en el artículo 84 el procedimiento para la aprobación del proyecto, otorgamiento del título de concesión de beneficio y autorización de construcción y en el numeral;



Resolución Directoral Regional

Nº 91 -2025-GRSM/DREM

84.1 Establece que, la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, luego de recibidas las publicaciones de los avisos conforme lo dispone el artículo anterior, y en caso de no mediar oposición, evalúa los aspectos técnicos de la solicitud de concesión de beneficio, y en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, o cumplidos los plazos de absolución de observaciones y/o cumplimiento de requerimientos a que se refiere el inciso 79.1 del artículo 79 del presente Reglamento, emite el informe técnico favorable que aprueba el proyecto de concesión de beneficio, y mediante acto administrativo:

a. Otorga el título de concesión de beneficio;

b. Autoriza la construcción de la planta de beneficio y sus demás componentes, tales como, depósitos de relaves y/o plataformas o pads de lixiviación, otros sistemas de lixiviación, pozas de soluciones y de contingencia, depósitos de ripios, depósitos de residuos sólidos y sus componentes auxiliares, de acuerdo con el proyecto aprobado.

Que, la Dirección General de Minería o Gobierno Regional puede autorizar la construcción por etapas, en caso así sea requerido por el solicitante.

Que, ROCAFER INVERSIONES S.A.C., con RUC N° 20572128882, mediante recurso N° 21 del 27/03/2025 los artículos 35 a 38 del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobados por D.S. N° 018-92-EM, presentó la solicitud de concesión de beneficio denominada PLANTA DE CONCESION DE BENEFICIO INVERSIONES ROCAFER SAC, consignando una extensión de 9.11 hectáreas, ubicado en el distrito de BUENOS AIRES, provincia de PICOTA, región SAN MARTIN, para instalar una planta de beneficio a una capacidad instalada de 780 TM/día.

Que, por medio de la carta N° 287-2025-GRSM/DREM, de fecha 31 de marzo de 2025, la DREM-SM remitió a ROCAFER INVERSIONES S.A.C., el Auto Directoral N° 128-2025-DREM-SM/D de fecha 28 de marzo de 2025, remitiendo los formatos para la publicación de avisos y otras consideraciones señaladas en el Informe N° 022-2025-GRSM/DREM/DPFEME/RAF.

Que, a través de la carta S/N-2025-ROCAFER INVERSIONES SAC., registro N° 026-2025205899 de fecha 07 de abril de 2025, José Luis Pineda Reategui Gerente con DNI N° 45207477, Gerente General de ROCAFER INVERSIONES SAC., con RUC N° 20572128882, remitió a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín ejemplar de la publicación del aviso de solicitud de concesión de beneficio ROCAFER INVERSIONES SAC.

Que, teniendo en consideración el art. 82° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado mediante Decreto Supremo N°020-2020-EM, el ADMINISTRADO presentó los siguientes documentos para acreditar su solicitud.

Nº	REQUISITO	CUMPLE	
		SI	NO
1.	IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL TITULAR El administrado: ROCAFER INVERSIONES S.A.C. está inscrita en la partida electrónica N° 11078251 título N° 0125	X	

Resolución Directoral Regional

Nº 91 -2025-GRSM/DREM

	del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral de TARAPOTO, debidamente representada por su apoderado, JOSE LUIS PINEDA REATEGUI		
2.	INFORMACIÓN GENERAL Y DATOS DEL PROYECTO DE BENEFICIO	X	
3.	UBICACIÓN DEL PETITORIO Y CLASE DE CONCESION DE BENEFICIO	X	
4.	COORDENADAS UTM DONDE SE DESARROLLA EL PROYECTO Se detalla las coordenadas UTM WGS84 del área del proyecto, ver cuadro N° 02.	X	
5.	PAGO Adjunta Copia de la constancia de pago del derecho de vigencia en las cuentas autorizadas por INGEMMET, por 6,167.70 soles, correspondiente al primer año.	X	
6.	NUMERO DE RECIBO DE PAGO Adjunta copia de la factura de pago por concepto de evaluación de plan de cierre del proyecto minero planta de beneficio minería no metálica del predio rustico fundo valle encantado, por el monto s/ 1,349.50.	X	
7.	MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA PLANTA DE BENEFICIO Se encuentra detallado sus instalaciones y componentes auxiliares.	X	
8.	COMPROMISO PREVIO EN FORMA DE DECLARACIÓN JURADA DEL PETICIONARIO. Mediante el cual se compromete respecto a la población de su entorno. Empleo local, Desarrollo económico y Dialogo continuo.	X	
8.1.	Enfoque de desarrollo sostenible.	X	
8.2.	Excelencia ambiental y social.	X	
8.3.	Cumplimiento de acuerdos.	X	
8.4.	Relacionamiento responsable.	X	
8.5.	Empleo local.	X	
8.6.	Desarrollo económico.	X	
8.7.	Dialogo continuo.	X	
9.	CERTIFICACIÓN AMBIENTAL Mediante RDR N° 28-2025-GRSM/DREM de fecha 10 de febrero de 2025, se aprueba la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Planta de beneficio minería no metálica del predio rustico denominado fundo Valle Encantado.	X	
10.	ACREDITACIÓN DEL TERRENO SUPERFICIAL Adjunta copia de predio inscrita el año de 2013, en Asiento A00001, Partida N° 11078251, título N° 0125 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral de TARAPOTO,	X	



Resolución Directoral Regional

Nº 91 -2025-GRSM/DREM

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 030-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 05 de mayo de 2025, emitido por el Ingeniero RAMON AREVALO FRANCO, evaluador ambiental de la Dirección de Promoción de Fiscalización Minero Energética; concluyó que, de la evaluación realizada a la documentación presentada por ROCAFER INVERSIONES S.A.C. con RUC. N° 20572128882, cumplió con los requisitos establecidos en el reglamento de procedimientos mineros aprobado mediante D.S. N° 020-2020-EM, para otorgar el título de concesión de beneficio y la autorización del inicio de construcción de la planta de beneficio denominada PLANTA DE CONCESION DE BENEFICIO INVERSIONES ROCAFER SAC, con código de concesión N° P220000125, presentada por ROCAFER INVERSIONES S.A.C., con RUC 20572128882, ubicado en el distrito de Buenos Aires, provincia de Picota, departamento San Martín, en un área de 9.11 hectáreas con una producción estimada de 780 TM/día de mineral no metálico – grava.

Datos del área Efectiva

(Proyecto de explotación) Coordenadas UTM WGS-84, 18S		
Vértice	Este	Norte
1	349468.5127	9249134.0440
2	349437.1930	9248972.9020
3	349436.1796	9248798.7270
4	349090.6604	9248798.7270
5	349126.8950	9248991.6860
6	349125.4920	9249023.1250
Área Total		9.113321 Ha
Perímetro		1272.17 m.

Que, mediante Informe Legal N° 100-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 08 de mayo de 2025, se concluyó dar la conformidad para otorgar el título de concesión de beneficio e inicio de construcción de la planta de beneficio denominada PLANTA DE CONCESION DE BENEFICIO INVERSIONES ROCAFER SAC, con código de concesión N° P220000125, ubicado en el distrito de Buenos Aires, provincia de Picota, departamento San Martín, presentado por ROCAFER INVERSIONES S.A.C., con RUC 20572128882, en conformidad con el numeral 82.1 del artículo 82 y del numeral 84.1 del artículo 84° del reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM.

De conformidad con el Decreto Supremo N°020-2020-EM, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros y el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

Resolución Directoral Regional

Nº 91 -2025-GRSM/DREM

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR el título de concesión de beneficio e inicio de construcción de la planta de beneficio denominada **PLANTA DE CONCESION DE BENEFICIO INVERSIONES ROCAFER SAC**, con código de concesión N° P220000125, ubicado en el distrito de Buenos Aires, provincia de Picota, departamento San Martín, presentado por **ROCAFER INVERSIONES S.A.C.**, con RUC 20572128882 de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del informe N°030-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 05 de mayo de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación de la presente solicitud, es responsable de los informes técnicos que sustentan su otorgamiento y autorización; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO. – PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.drmsm.gob.pe) la presente Resolución Directoral Regional y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME N° 030-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF



Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Ramón Arévalo Franco.
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética

Asunto : Evaluación a la solicitud de concesión de beneficio y autorización de la construcción de la planta de beneficio denominada PLANTA DE CONCESION DE BENEFICIO INVERSIONES ROCAFER SAC, con código de concesión N° P220000125, presentada por ROCAFER INVERSIONES S.A.C., con RUC 20572128882.

Referencia : Recurso N° 21 del 27/03/2025.

Fecha : Moyobamba 05 de mayo de 2025.



Mediante el presente tengo a bien dirigirme a su despacho para saludarlo cordialmente y con relación a la referencia, informo a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. **ROCAFER INVERSIONES S.A.C.**, con RUC N° 20572128882, mediante recurso N° 21 del 27/03/2025 los artículos 35 a 38 del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobados por D.S. N° 018-92-EM, presentó la solicitud de concesión de beneficio denominada PLANTA DE CONCESION DE BENEFICIO INVERSIONES ROCAFER SAC, consignando una extensión de 9.11 hectáreas, ubicado en el distrito de BUENOS AIRES, provincia de PICOTA, región SAN MARTIN, para instalar una planta de beneficio a una capacidad instalada de 780 TM/día.
- 1.2. Mediante Carta N° 287-2025-GRSM/DREM, de fecha 31 de marzo de 2025, la DREM-SM remitió a ROCAFER INVERSIONES S.A.C., el Auto Directoral N° 128-2025-DREM-SM/D de fecha 28 de marzo de 2025, remitiendo los formatos para la publicación de avisos y otras consideraciones señaladas en el Informe N° 022-2025-GRSM/DREM/DPFEME/RAF.
- 1.3. Mediante Carta S/N-2025-ROCAFER INVERSIONES SAC., registro N° 026-2025205899 de fecha 07 de abril de 2025, José Luis Pineda Reategui Gerente con DNI N° 45207477, Gerente General de ROCAFER INVERSIONES SAC., con RUC N° 20572128882, remitió a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín ejemplar de la publicación del aviso de solicitud de concesión de beneficio ROCAFER INVERSIONES SAC.

II. MARCO NORMATIVO.

- Ley N° 27651. "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal" y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 013-2002-EM.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 014-92-EM. Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- Decreto Supremo N° 020-2020-EM. Reglamento de Procedimientos Mineros.
- Decreto Supremo N° 024-2016-EM Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Año de Innovación y consolidación de la economía peruana

III. DATOS GENERALES.

1. Datos del titular minero o administrado.

- Razón Social* : ROCAFER INVERSIONES S.A.C.
- RUC* : 20572128882
- Gerente General : José Luis Pineda Reategui
- DNI * : 45207477
- Dirección * : --
- Notificaciones ** : AV. CIRCUNVALACION NRO. 1741 BAR. PARTIDO ALTO
SAN MARTIN - SAN MARTIN - TARAPOTO.

*Datos extraídos de la web de la SUNAT

** solo para efecto de la presente

2. Ubicación del proyecto.

El Proyecto Minero Planta de beneficio minería no metálica del predio rustico denominado fundo Valle Encantado, se desarrollará en el distrito de Buenos Aires, provincia de Picota, departamento San Martín.

3. Resumen del Proyecto

El Proyecto Minero Planta de beneficio minería no metálica del predio rustico denominado fundo Valle Encantado, consistirá en el beneficio de grava, se estima una producción de 780 TM por día.

Área Efectiva

Se delimita el área del proyecto, en una extensión de 9.11 has las misma que es concordante con el área de compatibilidad solicitado y aprobado.

Cuadro N° 01: Datos del área Efectiva

(Proyecto de explotación) Coordenadas UTM WGS-84, 18S		
Vértice	Este	Norte
1	349468.5127	9249134.0440
2	349437.1930	9248972.9020
3	349436.1796	9248798.7270
4	349090.6604	9248798.7270
5	349126.8950	9248991.6860
6	349125.4920	9249023.1250
Área Total		9.113321 Ha
Perímetro		1272.17 m.

Fuente: Plan de Minado

IV. EVALUACIÓN.

De la evaluación de documentos presentados por el administrado a través del sistema informático EXTRANET del Ministerio de Energía y Minas, en conformidad con el artículo 82 del reglamento de procedimientos mineros aprobado mediante DS N° 020-2020-EM. se resume:



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



Nº	REQUISITO	CUMPLE	
		SI	NO
1.	IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL TITULAR El administrado: ROCAFER INVERSIONES S.A.C. está inscrita en la partida electrónica N° 11078251 título N° 0125 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral de TARAPOTO, debidamente representada por su apoderado, JOSE LUIS PINEDA REATEGUI	X	
2.	INFORMACIÓN GENERAL Y DATOS DEL PROYECTO DE BENEFICIO	X	
3.	UBICACIÓN DEL PETITORIO Y CLASE DE CONCESION DE BENEFICIO	X	
4.	COORDENADAS UTM DONDE SE DESARROLLA EL PROYECTO Se detalla las coordenadas UTM WGS84 del área del proyecto, ver cuadro N° 02.	X	
5.	PAGO Adjunta Copia de la constancia de pago del derecho de vigencia en las cuentas autorizadas por INGEMMET, por 6,167.70 soles, correspondiente al primer año.	X	
6.	NUMERO DE RECIBO DE PAGO Adjunta copia de la factura de pago por concepto de evaluación de plan de cierre del proyecto minero planta de beneficio minería no metálica del predio rustico fundo valle encantado, por el monto s/ 1,349.50.	X	
7.	MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA PLANTA DE BENEFICIO Se encuentra detallado sus instalaciones y componentes auxiliares.	X	
8.	COMPROMISO PREVIO EN FORMA DE DECLARACIÓN JURADA DEL PETICIONARIO. Mediante el cual se compromete respecto a la población de su entorno. Empleo local, Desarrollo económico y Dialogo continuo.	X	
8.1.	Enfoque de desarrollo sostenible.	X	
8.2.	Excelencia ambiental y social.	X	
8.3.	Cumplimiento de acuerdos.	X	
8.4.	Relacionamiento responsable.	X	
8.5.	Empleo local.	X	
8.6.	Desarrollo económico.	X	
8.7.	Dialogo continuo.	X	
9.	CERTIFICACIÓN AMBIENTAL Mediante RDR N° 28-2025-GRSM/DREM de fecha 10 de febrero de 2025, se aprueba la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Planta de beneficio minería no metálica del predio rustico denominado fundo Valle Encantado.	X	
10.	ACREDITACIÓN DEL TERRENO SUPERFICIAL Adjunta copia de predio inscrita el año de 2013, en Asiento A00001, Partida N° 11078251, título N° 0125 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral de TARAPOTO,	X	

V. CONCLUSIÓN.

De la evaluación realizada a la documentación presentada por ROCAFER INVERSIONES S.A.C. con RUC. N° 20572128882, cumplió con los requisitos establecidos en el reglamento de procedimientos mineros aprobado mediante DS N° 020-2020-EM, para otorgar el título de concesión de beneficio y la autorización del inicio de construcción de la planta de beneficio denominada PLANTA DE CONCESION DE BENEFICIO



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Alcance de la actividad minera y consolidación de la economía peruana

INVERSIONES ROCAFER SAC, con código de concesión N° P220000125, presentada por ROCAFER INVERSIONES S.A.C., con RUC 20572128882, ubicado en el distrito de Buenos Aires, provincia de Picota, departamento San Martín, en un área de 9.11 hectáreas con una producción estimada de 780 TM/día de mineral no metálico – grava.

VI. RECOMENDACIÓN.

Derivar el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para que emita el informe legal correspondiente sobre otorgar el título de concesión de beneficio e inicio de construcción de la planta de beneficio denominada PLANTA DE CONCESION DE BENEFICIO INVERSIONES ROCAFER SAC, con código de concesión N° P220000125, ubicado en el distrito de Buenos Aires, provincia de Picota, departamento San Martín, presentado por ROCAFER INVERSIONES S.A.C., con RUC 20572128882 en conformidad con el numeral 84.1 del artículo 84 del reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM.

Es cuanto cumplo con informar a Ud. Señor director, para los fines del caso.

Atentamente,



Ramón Arévalo Franco

Ingeniero Metalúrgico
C.I.P. 198396



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

AUTO DIRECTORAL N° 194- 2025-DREM-SM/D



Moyobamba, 05 MAYO 2025

Visto el Informe N° 030-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF, se **REQUIERE** a Especialista legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín emitir el informe legal para otorgar el título de concesión de beneficio e inicio de construcción de la planta de beneficio denominada PLANTA DE CONCESION DE BENEFICIO INVERSIONES ROCAFER SAC, con código de concesión N° P220000125, ubicado en el distrito de Buenos Aires, provincia de Picota, departamento San Martín, presentado por ROCAFER INVERSIONES S.A.C., con RUC 20572128882.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME LEGAL N° 100-2025-GRSM/DREM/AEFA

A : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Alejandro Eduardo Flores Alegre.

Asunto : Opinión Legal sobre la conformidad a la solicitud de concesión de beneficio y autorización de la construcción de la planta de beneficio denominada PLANTA DE CONCESION DE BENEFICIO INVERSIONES ROCAFER SAC, con código de concesión N° P220000125, presentada por ROCAFER INVERSIONES S.A.C., con RUC 20572128882.

Referencia : INFORME N° 030-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF
Auto Directoral N° 194-2025-DREM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 08 de mayo de 2025.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante el auto Directoral N° 194-2025-DREM-SM/D de fecha 05 de mayo de 2025, se REQUIERE a Especialista legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín emitir el informe legal para otorgar el título de concesión de beneficio e inicio de construcción de la planta de beneficio denominada PLANTA DE CONCESION DE BENEFICIO INVERSIONES ROCAFER SAC, con código de concesión N° P220000125, ubicado en el distrito de Buenos Aires, provincia de Picota, departamento San Martín, presentado por ROCAFER INVERSIONES S.A.C., con RUC 20572128882.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **Principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *"La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"*.

En ese mismo sentido, debemos indicar que el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **Principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016-Ica, de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: *"La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores."*

De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones”.

Que, el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General- LPAG aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al principio de legalidad, establece que, en primer término, debemos referirnos al principio de legalidad, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico; denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo; debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; es decir los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto.

Así la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está facultado por ley; la autoridad administrativa no puede hacer aquello que le esté prohibido.

Que, el Decreto Supremo N°020-2020-EM, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros, establece en el artículo 84 el procedimiento para la aprobación del proyecto, otorgamiento del título de concesión de beneficio y autorización de construcción y en el numeral;



84.1 Establece que, la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, luego de recibidas las publicaciones de los avisos conforme lo dispone el artículo anterior, y en caso de no mediar oposición, evalúa los aspectos técnicos de la solicitud de concesión de beneficio, y en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, o cumplidos los plazos de absolución de observaciones y/o cumplimiento de requerimientos a que se refiere el inciso 79.1 del artículo 79 del presente Reglamento, emite el informe técnico favorable que aprueba el proyecto de concesión de beneficio, y mediante acto administrativo:

a. Otorga el título de concesión de beneficio;

b. Autoriza la construcción de la planta de beneficio y sus demás componentes, tales como, depósitos de relaves y/o plataformas o pads de lixiviación, otros sistemas de lixiviación, pozas de soluciones y de contingencia, depósitos de ripios, depósitos de residuos sólidos y sus componentes auxiliares, de acuerdo con el proyecto aprobado.

La Dirección General de Minería o Gobierno Regional puede autorizar la construcción por etapas, en caso así sea requerido por el solicitante.

De lo solicitado:

ROCAFER INVERSIONES S.A.C., con RUC N° 20572128882, mediante recurso N° 21 del 27/03/2025 los artículos 35 a 38 del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobados por D.S. N° 018-92-EM, presentó la solicitud de concesión de beneficio denominada PLANTA DE CONCESION DE BENEFICIO INVERSIONES ROCAFER SAC, consignando una extensión de 9.11 hectáreas, ubicado en el distrito de BUENOS AIRES, provincia de PICOTA, región SAN MARTIN, para instalar una planta de beneficio a una capacidad instalada de 780 TM/día.

Por medio de la carta N° 287-2025-GRSM/DREM, de fecha 31 de marzo de 2025, la DREM-SM remitió a ROCAFER INVERSIONES S.A.C., el Auto Directoral N° 128-2025-DREM-SM/D de fecha 28 de marzo de 2025, remitiendo los formatos para la publicación de avisos y otras consideraciones señaladas en el Informe N° 022-2025-GRSM/DREM/DPFEME/RAF.

A través de la carta S/N-2025-ROCAFER INVERSIONES SAC., registro N° 026-2025205899 de fecha 07 de abril de 2025, José Luis Pineda Reategui Gerente con DNI N° 45207477, Gerente General de ROCAFER INVERSIONES SAC., con RUC N° 20572128882, remitió a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín ejemplar de la publicación del aviso de solicitud de concesión de beneficio ROCAFER INVERSIONES SAC.



Que, teniendo en consideración el art. 82° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado mediante Decreto Supremo N°020-2020-EM, el ADMINISTRADO presentó los siguientes documentos para acreditar su solicitud.

N°	REQUISITO	CUMPLE	
		SI	NO
1.	IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL TITULAR El administrado: ROCAFER INVERSIONES S.A.C. está inscrita en la partida electrónica N° 11078251 título N° 0125 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral de TARAPOTO, debidamente representada por su apoderado, JOSE LUIS PINEDA REATEGUI	X	
2.	INFORMACIÓN GENERAL Y DATOS DEL PROYECTO DE BENEFICIO	X	
3.	UBICACIÓN DEL PETITORIO Y CLASE DE CONCESION DE BENEFICIO	X	
4.	COORDENADAS UTM DONDE SE DESARROLLA EL PROYECTO Se detalla las coordenadas UTM WGS84 del área del proyecto, ver cuadro N° 02.	X	
5.	PAGO Adjunta Copia de la constancia de pago del derecho de vigencia en las cuentas autorizadas por INGEMMET, por 6,167.70 soles, correspondiente al primer año.	X	
6.	NUMERO DE RECIBO DE PAGO Adjunta copia de la factura de pago por concepto de evaluación de plan de cierre del proyecto minero planta de beneficio minería no metálica del predio rustico fundo valle encantado, por el monto s/ 1,349.50.	X	
7.	MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA PLANTA DE BENEFICIO Se encuentra detallado sus instalaciones y componentes auxiliares.	X	
8.	COMPROMISO PREVIO EN FORMA DE DECLARACIÓN JURADA DEL PETICIONARIO. Mediante el cual se compromete respecto a la población de su entorno. Empleo local, Desarrollo económico y Dialogo continuo.	X	
8.1.	Enfoque de desarrollo sostenible.	X	
8.2.	Excelencia ambiental y social.	X	
8.3.	Cumplimiento de acuerdos.	X	

8.4.	Relacionamiento responsable.	X	
8.5.	Empleo local.	X	
8.6.	Desarrollo económico.	X	
8.7.	Dialogo continuo.	X	
9.	CERTIFICACIÓN AMBIENTAL Mediante RDR N° 28-2025-GRSM/DREM de fecha 10 de febrero de 2025, se aprueba la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Planta de beneficio minería no metálica del predio rustico denominado fundo Valle Encantado.	X	
10.	ACREDITACIÓN DEL TERRENO SUPERFICIAL Adjunta copia de predio inscrita el año de 2013, en Asiento A00001, Partida N° 11078251, título N° 0125 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral de TARAPOTO,	X	



Que, conforme se aprecia en el Informe N° 030-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 05 de mayo de 2025, emitido por el Ingeniero RAMON AREVALO FRANCO, evaluador ambiental de la Dirección de Promoción de Fiscalización Minero Energética; concluyó que, de la evaluación realizada a la documentación presentada por ROCAFER INVERSIONES S.A.C. con RUC. N° 20572128882, cumplió con los requisitos establecidos en el reglamento de procedimientos mineros aprobado mediante D.S. N° 020-2020-EM, para otorgar el título de concesión de beneficio y la autorización del inicio de construcción de la planta de beneficio denominada PLANTA DE CONCESION DE BENEFICIO INVERSIONES ROCAFER SAC, con código de concesión N° P220000125, presentada por ROCAFER INVERSIONES S.A.C., con RUC 20572128882, ubicado en el distrito de Buenos Aires, provincia de Picota, departamento San Martín, en un área de 9.11 hectáreas con una producción estimada de 780 TM/día de mineral no metálico – grava.

Datos del área Efectiva

(Proyecto de explotación) Coordenadas UTM WGS-84, 18S		
Vértice	Este	Norte
1	349468.5127	9249134.0440
2	349437.1930	9248972.9020
3	349436.1796	9248798.7270
4	349090.6604	9248798.7270
5	349126.8950	9248991.6860
6	349125.4920	9249023.1250
Área Total		9.113321 Ha
Perímetro		1272.17 m.

III.-CONCLUSIÓN

Que, se concluye dar la conformidad para otorgar el título de concesión de beneficio e inicio de construcción de la planta de beneficio denominada PLANTA DE CONCESION DE BENEFICIO INVERSIONES ROCAFER SAC, con código de concesión N° P220000125, ubicado en el distrito de Buenos Aires, provincia de Picota, departamento San Martín, presentado por ROCAFER INVERSIONES S.A.C.,

con RUC 20572128882, en conformidad con el numeral 82.1 del artículo 82 y del numeral 84.1 del artículo 84° del reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM.; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



Abg. Alejandro E. Flores Alegre
ESPECIALISTA LEGAL
CAL: 55403